



Resolución Ministerial

Lima, ...4... de...Octubre... del...2021

Visto, el Expediente N° 21-014383-013, que contiene el Memorándum N° 695 y 914-2021-DGIESP/MINSA emitidos por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; el Informe de Indagación de Mercado para la Determinación del Valor Estimado N° 146-2021-EP-UAP-OA-OGA-MINSA y el Informe Técnico N° 159-2021-UAP-OA-OGA-MINSA emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Programación de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 1574-2021-OGA/MINSA emitidos por la Oficina General de Administración; y el Informe N° 1462-2021-OGAJ/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, la misma que fue prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y 025-2021-SA;

Que, el Decreto de Urgencia N° 012-2021, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de febrero de 2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario ante la segunda ola de propagación, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 012-2021, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 036-2021, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2021, autoriza al Pliego 011. Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSA, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, con cargo a su presupuesto institucional y los recursos asignados en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 61.1. del artículo 61 de la



Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para realizar las contrataciones orientadas a la adquisición de equipos de protección personal, medicamentos, otros insumos médicos, así como, otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19 a nivel nacional, a favor de los establecimientos de salud de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011. Ministerio de Salud, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA;



G. Rosell

Que, mediante Comunicado N° 011-2020 de fecha 26 de abril de 2020 de: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que: *"(...) el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido (...)"*;



L. CUEVA

Que, mediante Memorándum N° 695-2021-DGIESP/MINSA de fecha 05 de abril de 2021, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública remite a la Oficina General de Administración el requerimiento para la adquisición de, entre otros, MAMELUCO ADULTO DESCARTABLE para la implementación de los servicios de atención del Adulto mayor dependiente- SADAMD, en 8 IPRESS de Lima Metropolitana; el mismo que fue actualizado mediante Memorándum N° 914-2021-DGIESP/MINSA de fecha 29 de abril de 2021;



J. MONTALVA

Que, con fecha 21 de junio de 2021, el Equipo de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina General de Administración emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004033-2021, por el monto total de S/ 336 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES), para la adquisición de bienes EPP del Plan de preparación y respuesta ante la segunda ola por COVID-19, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;



A. HOLGUIN

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de junio de 2021, la Unidad de Adquisiciones y Programación de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración remite a la empresa RENZ S.A.C., la Orden de Compra N° 0000630-2021/UE 001 MINSA para la adquisición de "MAMELUCO DESCARTABLE TALLA L" por la cantidad de 6 000 unidades y "MAMELUCO DESCARTABLE TALLA M" por la cantidad de 2 000 unidades, por el monto total de S/ 336 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES), incluido IGV. Cabe precisar, que en la Orden de Compra se ha establecido que la entrega se realizará en un plazo de veinticinco (25) días calendario, el cual se contabiliza a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra;



M. ALCAMANTA

Que, mediante Informe de Indagación de Mercado para la Determinación del Valor Estimado N° 146-2021-EP-UAP-OA-OGA-MINSA de fecha 12 de julio de 2021, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración determina el valor estimado para la "ADQUISICIÓN DE BIENES CONSIDERADOS EN EL PLAN DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE LA SEGUNDA OLA PANDÉMICA POR COVID-19 (MAMELUCO)", por el monto total de S/ 336 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES), incluido IGV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 234-2021-OGA/MINSA de fecha 16 de julio de 2021, se aprueba la Vigésima Primera Modificación del Plan Anual de



Resolución Ministerial

Lima, ...4... de...Octubre... del...2021

Contrataciones del Año Fiscal 2021 de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud, a efectos de incluir con el número de referencia 126 la adquisición antes mencionada, por el monto total de S/ 336 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES) incluido IGV;



Que, con fecha 30 de julio de 2021 la empresa RENZ S.A.C., realiza la entrega de las 6 000 unidades del bien "MAMELUCO DESCARTABLE TALLA L" y de las 2 000 unidades del bien "MAMELUCO DESCARTABLE TALLA M", correspondientes a la Orden de Compra N° 0000630-2021/UE 001 MINSA, de acuerdo a la Guía de Remisión 001 N° 020946;



Que, mediante Formato 02 N° 111-2021-OA-OGA/MINSA de fecha 10 de setiembre de 2021, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración aprueba el expediente de la Contratación Directa, bajo el supuesto de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, destinada a la "ADQUISICIÓN DE BIENES CONSIDERADOS EN EL PLAN DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE LA SEGUNDA OLA PANDÉMICA POR COVID-19 (MAMELUCO)";



Que, mediante Informe Técnico N° 159-2021-UAP-OA-OGA-MINSA de fecha 10 de setiembre de 2021, la Unidad de Adquisiciones y Programación de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración concluye por la procedencia del trámite de regularización de la contratación directa para la "ADQUISICIÓN DE BIENES CONSIDERADOS EN EL PLAN DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE LA SEGUNDA OLA PANDÉMICA POR COVID-19 (MAMELUCO)", por el monto total de S/ 336 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES), incluido IGV;



Que, el citado Informe Técnico N° 159-2021-UAP-OA-OGA-MINSA en su numeral 3.16 hace mención especial a la situación particular de la empresa RENZ S.A.C. señalando lo siguiente: "(...) de la verificación efectuada en el portal web del Registro Nacional de Proveedores, a la fecha de elaboración del presente Informe (...) se evidencia que el contratista RENZ SAC (...) a la fecha se encuentra con inhabilitación definitiva desde el 03/09/2021 según Resolución N° 2500-2021-TCE-S1; sin embargo, debido a que el día 22.06.2021 fecha de notificación de la Orden de Compra N° 630 si contaba con RNP vigente, corresponde su regularización según Opinión N° 098-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE (...)".



Que, la Opinión N° 098-2020/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE con fecha 13 de octubre de 2020 menciona lo siguiente:



"2.1.7. (...) en el marco de la contratación directa por situación de emergencia, sobre el cual, la normativa de contrataciones del Estado hace una excepción a la regla y permite que el contrato sea perfeccionado sin la necesidad de la suscripción del contrato o la recepción de una orden de compra o de servicio, toda vez que, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento —ya citado—, "(...) la Entidad contrata inmediatamente (...), sin sujetarse a los requisitos formales de la (...) norma"; en dicho contexto el contrato y sus requisitos, entre otra documentación, son materia de regularización, en un plazo cuyo cómputo inicia a partir del día hábil siguiente del momento en que el contratista ha iniciado la ejecución de las prestaciones a su cargo.

(...)

el numeral 50.5 del artículo 50 de la Ley cautela que el contratista cumpla con ejecutar las obligaciones que emanan de un contrato que entró en vigencia con anterioridad a la fecha en que se sancionó al contratista con inhabilitación; en consecuencia, si en el marco de la contratación directa por situación de emergencia, el proveedor con el que se contrata, contrato cuyo perfeccionamiento está sujeto a regularización, es sancionado con inhabilitación luego de que el contrato inicia su vigencia, dicha sanción no podría eximirte de cumplir con las obligaciones emanadas del referido contrato, pudiendo la Entidad exigir al contratista el cumplimiento de las prestaciones a su conformidad, de acuerdo con lo pactado.



2.1.8. Por tanto, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad contrata inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, y regulariza aquella documentación a la que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento.

Asimismo, en el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, la Entidad debe verificar que hasta el momento en que el contrato inicia su vigencia, el proveedor seleccionado no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado; si luego de haberse iniciado la vigencia del contrato, el proveedor, ahora contratado, es sancionado con la inhabilitación, esta situación no lo exime de cumplir con las obligaciones que emanan del referido contrato vigente.”;



Que, mediante Memorándum N° 1574-2021-OGA/MINSA de fecha 14 de setiembre de 2021, la Oficina General de Administración solicita la aprobación de la contratación directa de la “ADQUISICIÓN DE BIENES CONSIDERADOS EN EL PLAN DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE LA SEGUNDA OLA PANDÉMICA POR COVID-19 (MAMELUCO)”, por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;



Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece respecto a la causal de situación de emergencia que “(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera



Resolución Ministerial

Lima, 4 de Octubre del 2021

inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...);

Que, el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 012-2021 y modificatorias dispone que la regularización de las contrataciones previstas los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del mencionado Decreto de Urgencia, que se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularizan en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento;

Que, de otro lado, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas por la causal de situación de emergencia es indelegable;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;



G. Rosell



L. CUEVA



J. MONTALVA



A. HOLGUÍN



A. ARGAMANTA

Que, complementariamente el numeral 101.4 del precitado artículo señala la prohibición de la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;



Que, en dicho contexto, y dada la justificación remitida por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, se configura el supuesto de contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, para lo cual, la contratación efectuada debe ser regularizada conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1462-2021-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal con relación a la aprobación de la contratación directa solicitada;



Con el visado del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública, y;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 012-2021, el Decreto de Urgencia N° 036-2021; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar, en vías de regularización, la contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos para la "ADQUISICIÓN DE BIENES CONSIDERADOS EN EL PLAN DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE LA SEGUNDA OLA PANDÉMICA POR COVID-19 (MAMELUCO)", por el monto de S/ 336 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES) incluido IGV, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, conforme al detalle que se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial, así como de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitir dicha información al Órgano de Control Institucional. Asimismo, se dispone que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración verifique los plazos de ejecución de la adquisición, a efectos que puedan advertir retrasos injustificados que determinen la aplicación de penalidades en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de ser el caso.

Regístrese y comuníquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

